

RESOLUCIÓN NÚMERO 001
Enero 12 de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYEN LAS RESERVAS DE
APROPIACION DE LA VIGENCIA PRESUPUESTAL 2020 Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES.**

LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las conferidas por la Ley 489 de 1998 y la Ordenanza 24 de 2018, el Decreto Reglamentario 1541 del 20 de marzo de 2019 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia “Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que, para el cumplimiento de lo antes dispuesto, la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 209 que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que con fundamento en la ley 489 de 1998, la asamblea departamental de Antioquia creó, a través de la ordenanza 024 de 2018, la “Escuela Contra la Drogadicción, Luis Carlos Galán Sarmiento” como un establecimiento público del orden departamental adscrito a la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 7 de la ordenanza 024 de 2018 dispone que el director de la Escuela Contra la Drogadicción será el representante legal de la entidad, celebrará los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá la representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del precitado artículo establece que a más de las que les señalen las leyes, otras ordenanzas y reglamentos correspondientes, el director como representante legal de la entidad cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.

Que el capítulo 3 del título XII de la Constitución Política contiene los límites superiores relacionados con la hacienda pública y “la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades

territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo”, estableciendo, de manera precisa, que las normas atinentes a esta materia serán reguladas a través de la ley orgánica de presupuesto y que su aplicación se dará también, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

Que el decreto 111 de 1996 se compilaron las leyes 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico de presupuesto y en aplicación del principio de paralelismo en materia presupuestal, desarrollado en el artículo 353 de la Constitución Política de Colombia, la asamblea departamental de Antioquia expidió la ordenanza 028 de 2017 a través de la cual se expidió “el estatuto orgánico de presupuesto del departamento de Antioquia y de sus entidades Descentralizadas.”

Que, por razones ajenas a la programación del gasto y ejecución de algunos contratos a 31 de diciembre 2020, no se han recibido a satisfacción los bienes y servicios, dando lugar a la constitución de reservas presupuestales.

Que al cierre de la vigencia 2020, el cual se realizó a través de la Resolución 105 del 30 de diciembre de 2020, existen compromisos con saldos no ejecutados, ni autorización de vigencias futuras por lo cual resulta necesario la constitución de la RESERVA PRESUPUESTAL conforme en el Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, siempre y cuando dichos compromisos estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

En mérito de lo expuesto, el DIRECTOR DE LA ESCUELA CONTRA LA DROGADICCIÓN,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONSTITUCION DE RESERVAS. Constitúyase las reservas de apropiación que se relacionan a continuación y que ascienden a la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML 177.090.636 ASI;

NOMBRE	NIT	VALOR	RUBRO
CONINGAS SAS	900.934.461	26.308.774,00	330801000
FUNDACION OPCION COLOMBIA FUND	811.037.032	32.500.000,00	330801000
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	890.980.040	104.999.681,00	330801000
SERVIUNIDAS	890.935.855	3.426.109,00	330801000
ANGELA PANESSO CARTAGENA YONDO	39.308.279	4.928.036,00	330801000

EDISON MARIN OROZCO	71.314.088	4.928.036,00	330801000
TOTAL		177.090.636,00	

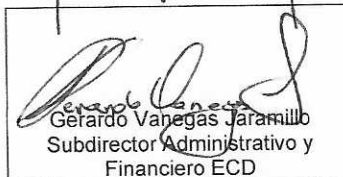
ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUCION DE LAS RESERVAS. Las ejecuciones de las reservas constituidas se harán de acuerdo a la distribución de los programas y de los rubros presupuestales apropiados inicialmente. Previo el lleno de los requisitos, las reservas podrán cancelarse en cualquier mes del año 2021, de acuerdo con el PAC, pero si finalizado esta vigencia 2021 no se han cancelado, estas obligaciones FENECERAN.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de expedición.

Dada en Rionegro a los, doce (12) días del mes de enero de 2021.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

~~FABIO DE JESUS VILLA RODRIGUEZ~~
Director General


Gerardo Vanegas Jaramillo
Subdirector Administrativo y
Financiero ECD